



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELLY JANNETT HURTADO RAMÍREZ
DEMANDADO:	ARISTIPO HURTADO
RADICACIÓN:	1992-02578
ASUNTO:	NIEGA

El demandado solicita le sean entregados los títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que su esposa falleció y por tal razón desea continuar con la representación de su hija NELLY JANNETH HURTADO RAMÍREZ, por cuanto esta no tiene plenas facultades físicas ni mentales.

Es necesario precisarle al solicitante, que el levantamiento de la medida cautelar debe tramitarse en el proceso de exoneración de la cuota alimentaria, proceso que no ha adelantado el petente, por tanto, se invita al señor ARISTIPO HURTADO a presentar demanda de exoneración de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que este es el procedimiento correspondiente para atender su solicitud.

Por otro lado, en cuanto a la representación de la hija discapacitada, si es mayor de edad debe adelantar el proceso de adjudicación de apoyos, o pedir por medio de abogado la revisión del proceso de interdicción o inhabilitación, de que trata los artículos 32 y 56 de la Ley 1996 de 2019; pues es improcedente ordenar la entrega de títulos al demandado, o mejor, a la persona obligada a pagar los alimentos a la alimentaria como es el caso del solicitante.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR, las solicitudes presentadas por el demandado, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 29**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA